

Constancia: El 17-09-2021, venció el término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Presentó escrito y anexos. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, septiembre 30 de 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALLA TEBAIDA - QUINDÍO

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Declarativo Especial – Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Amparo Montoya de Saavedra
Demandada: Ruby Ramírez de Ruiz y otros
Radicación: 634014089002-2020-00068-00

Siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, luego de haberse declarado la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio, su consiguiente inadmisión y subsanadas las deficiencias que se advirtieron en auto del 8 de septiembre de 2021.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

De conformidad con la constancia que antecede, la parte interesada atendió oportunamente el requerimiento que se le hizo mediante el auto que anuló lo actuado e inadmitió la demanda, esto es, incluyó como demandados, además, a los herederos determinados e indeterminados de los causantes Ramón Elías Taborda Ríos y Elba Judith castaño Taborda, y aportó la prueba del envío físico de la demanda, así como del envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

Revisada la demanda se advierte que, el presupuesto procesal de competencia la tiene este Despacho respecto del factor objetivo – cuantía (Artículos 25-2, 26-2 y 28-7 del C.G.P.), pues su cuantía es mínima; y por el factor territorial, ya que los predios involucrados se encuentran ubicados en este municipio; hay capacidad para ser parte y procesal, pues las partes son personas naturales, mayores de edad en quienes se presume su capacidad negocial (Artículos 1503 y 1504 del CC.). Quien presenta la demanda tiene derecho de postulación (Artículo 73 ib.)

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83, 84, al igual que las previsiones establecidas en el artículo 87 del C.G.P., se admitirá la misma, se le imprimirá el trámite del proceso declarativo especial (Artículo 400 y ss. del C.G.P., y el recién expedido Decreto 806 del 2020), y se harán los demás ordenamientos del caso.

En esta oportunidad, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores Ramón Elías Taborda Ríos y Elba Judith castaño Taborda

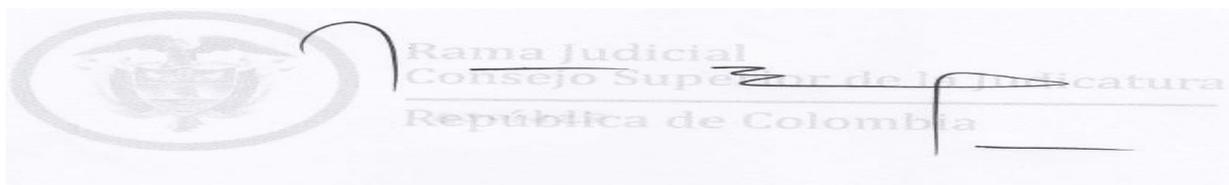
Se abstendrá el despacho de ordenar la inscripción de la demanda, toda vez que dicha medida que se había hecho efectiva, no fue nulitada, por lo que continúa vigente para el proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la demanda que, para proceso Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento, promueve mediante apoderado judicial, la señora Amparo Montoya de Saavedra, en contra de los señores Ruby Ramírez de Ruiz, Jesús María Gil Barrero, Kely Jhoana Taborda Tabares, Betty Soley, Silvio William, Jackeline, Olga Marina, Gloria Libia, Nelson Jhony, Jorge Wilson y María Patricia Taborda castaño, en calidad de herederos de Ramón Elías Taborda Ríos y Elba Judith Castaño Taborda, y los herederos indeterminados de estos.
2. IMPRIMIR el trámite del proceso Declarativo Especial, contemplado en los artículos 400 y ss., del C.G.P, y Decreto 806 del 2020.
3. NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término tres (3) días para contestar la demanda y/o formular las excepciones que estime. Para ello deberá tener en cuenta el último inciso del artículo 6º del Decreto 806 del 2020.
4. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de Ramón Elías Taborda Ríos y Elba Judith Castaño Taborda. Ejecutoriada esta providencia, inclúyase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por la Rama Judicial, para tales eventos, por el término de quince (15) días, de acuerdo con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
5. Al abogado Christian Camilo Cadena Trujillo, se le reconoce personería judicial, para continuar la representación de la parte demandante.
6. ABSTENERSE de ordenar la inscripción de la demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 DE OCTUBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO